

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0039**

Fecha: 11/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2012 00034	Ejecutivo	ROSA LIBIA - SANJUAN SANCHEZ	CARLOS EDUARDO - SANCHEZ	Auto ordena pago de depósito Judicial al apoderado Dte, fecha real autc 07-03-2024, FLM	08/03/2024	
19001 31 05 002 2019 00197	Ordinario	(JFRB) YADIRA FERNANDA - SOLIS ROJAS	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S. A.	Auto decreta acumulación (fecha real auto 2024-03-07) cor proceso Ord Lab 2023-00162 tramita J 3 Lab Cto Pop, de Daniela e Ingrid Viviana Rengifo Trochez Vs Positiva S.A./ Ordena Oficiar a ese Juzgado/JFRB	08/03/2024	1
19001 31 05 002 2021 00093	Ordinario	GERMAN EDUARDO - CHAVEZ RUIZ	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA	Auto aprueba liquidacion costas y archivo NMF	08/03/2024	
19001 31 05 002 2022 00096	Ordinario	MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas En 1a instancia a favor del demandante y en 2a. Instancia en favor de Colpensiones. NMF	08/03/2024	
19001 31 05 002 2022 00113	Tutelas	JOSE DONATO - GUZMAN RUIZ	NUEVA E.P.S.	Auto obedecer Superior y ordena archivo Que revocó la sanción impuesta por cumplimiento al fallo de tutela y ordena el archivo de las diligencias incidentales/JFRB	08/03/2024	2
19001 31 05 002 2023 00259	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) FANNY ELISA - BUITRON MAZORRA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Auto ordena abrir incidente FLM	08/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00001	Ordinario	(NMF) MANUEL FELIPE - MUÑOZ ÑAÑEZ	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	Auto admite demanda Reconoce personeria Dr.James Ramos y Dr. Fabian Martinez. NMF	08/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00002	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) HADI ALEIDA ORTIZ RUIZ	NUEVA E.P.S. S.A.	Auto corre traslado incidente desacato Y requiere información término 02 días hábiles siguientes a la presente notificación/JFRB	08/03/2024	2
19001 31 05 002 2024 00058	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) RUBI HERLINDA NARVAEZ DE RAMIREZ - Agenciada por MARGOT CASTRO CARVAJAL	NUEVA EPS	Auto admite tutela Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	08/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 1 6 9

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS

APODERADA:

Dra. JENNIFER YOLANDA VALENCIA RIVERA

DEMANDADA:

POSITIVA Cía de SEGUROS S.A.

VINCULADAS:

MARISOL MORENO GONZÁLEZ

DANIELA RENGIFO TROCHEZ

INGRID VIVIANA RENGIFO TROCHEZ

CAUSANTE:

JOHN RENGIFO GUZMÁN

APODERADOS:

Dr. ASTRID JOHANNA RÍOS MORENO

Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ

Dr. ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ

RADICADO:

19 001 31 05 002 2019 00197 00

Observa el Despacho que, mediante memorial allegado a través de correo electrónico el 26 de febrero de 2024, el Dr. Edwar Camilo Hurtado Bohórquez apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, solicita se acumule el asunto de la referencia a otro que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, interpuesto por las señoras DANIELA RENGIFO TROCHEZ e INGRID RENGIFO TROCHEZ en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., bajo el número de radicado **190013105003 2023 00162 00**, petición que reitero en audiencia pública del 26 de febrero de 2024.

Para estos efectos el apoderado judicial de la ARL accionada, allego al proceso copias de algunas de las actuaciones surtidas ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.

Para resolver sobre la procedencia de la acumulación de procesos, advierte el Despacho:

1. En el proceso que obra en el Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Popayán, las accionantes en su condición de hijas del asegurado fallecido señor JOHN RENGIFO GUZMAN, pretenden el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de sobrevivientes que se encuentra retenida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

2. En el proceso que se tramita en este Despacho, la demandante señora YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS, aduciendo su condición de compañera, orienta su pretensión al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JOHN RENGIFO GUZMAN. Igual pretensión formuló la señora MARISOL MORENO GONZALEZ, aduciendo también su condición de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

compañera permanente del asegurado fallecido y al interponer demanda conforme lo dispuesto en el art. 63 CGP

3. El art. 148 CGP señala los requisitos para que proceda la acumulación de procesos así:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)*”

De lo anterior se puede concluir que para este caso se cumplen los elementos fácticos que configuran la procedencia de la acumulación de procesos, toda vez que, según se desprende de la lectura de los expedientes, las pretensiones de las partes van encaminadas al reconocimiento de la cuota parte equivalente al 50% de la pensión de sobreviviente que se encuentra retenida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y que se causara con ocasión a la muerte del señor JOHN RENGIFO GUZMAN.

Por último, se observa que los procesos bajo estudio se encuentran en diferentes etapas procesales, razón por la cual se acumularán en el expediente de mayor antigüedad, para este caso es: **190013105002 2019 00197 00**.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Disponer la acumulación de procesos con radicados **19001310500320230016200** y **19001310500220190019700**.

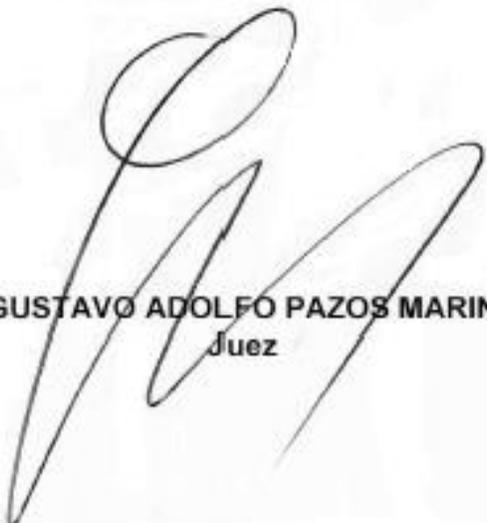
SEGUNDO: Acumular los procesos indicados en el numeral anterior en el expediente de mayor antigüedad, radicado: **190013105002 2019 00197 00** que cursa en este despacho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: Oficiar al Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Popayán para que proceda a remitir el expediente de radicado 19001310500320230016200 para efectos de acumulación dispuesta en este auto.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **11** de **marzo** de **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Popayán, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: GERMAN EDUARDO CHAVEZ RUIZ
DDO: SEGURIDAD DEL CAUCA Ltda.
(Hoy Heimdall Security Ltda.)
RAD. 19001310500220210009300

Por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

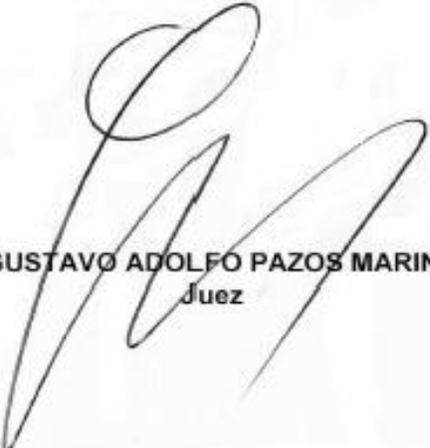
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera instancia y segunda instancia, la cual queda en firme en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000.00) a cargo de la parte demandada SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA hoy HEIMDALL SECURITY LTDA en favor de la parte demandante GERMAN EDUARDO CHAVEZ RUIZ.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 039 FIJADO HOY, 11 DE MARZO DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACION No. 059

Popayán, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ
APDO: DEICY VELASCO VALENCIA
DDO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 19 001 31 05 002 2022 00096 00

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, **CONFIRMÓ** la Sentencia del 17 de abril de 2023, proferida por este Juzgado dentro del presente proceso, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia EFECTUAR por secretaria la liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 12 de diciembre de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia del 17 de abril de 2023 proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito dentro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera instancia.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **11 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ
APDO: DEICY VELASCO VALENCIA
DDO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD. 19 001 31 05 002 2022 00096 00

Popayán, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas en primera instancia a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., en favor de la parte demandante MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ:

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA.....	\$	2.600.000.oo
Total costas	\$	2.600.000.oo

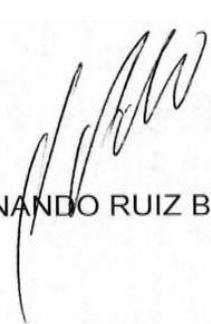
SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Y en segunda instancia a cargo de la parte demandante MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ, en favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA.....	\$	1.300.000.oo
Costas de Secretaría.....	\$	
Total costas	\$	1.300.000.oo

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 6 0

Popayán, Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (20242017).

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO N°2
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN-Agente oficiosa
AGENCIADO: JOSÉ DONATO GUZMÁN RUIZ, C.C. 4.695.873
ACCIONADO(A)S: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-RÉGIMEN CONTRIBUTIVO
"NUEVA EPS S.A."
RADICACION. 19 001 31 05 002 2022 00113 00

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede

SE CONSIDERA:

Obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, dentro del presente proceso incidental de desacato a fallo de tutela, mediante pronunciamiento del 29 de febrero de 2024, revocando la sanción de que trata el interlocutorio N° 0199 proferido por este Despacho el 22 de febrero de 2024, por cumplimiento a la sentencia de tutela N° 025-2022 que data del 05 de mayo de 2022.

Así las cosas y, en consideración a que finalmente, en el trámite del presente incidente de desacato, la incidentada el 28 de febrero de 2024, acreditó la entrega de los guantes y pañales desechables ordenados en favor del agenciado.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, dentro del presente proceso Incidental de desacato a fallo de tutela, mediante pronunciamiento del 29 de febrero de 2024, revocando la sanción de que trata el interlocutorio N° 0199 proferido por este Despacho el 22 de febrero de 2024, por cumplimiento.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el incidente de desacato, propuesto por la señora ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN, identificada con la C.C. N° 52.390.015 de Bogotá D.C., en su condición de Agente Oficiosa de su esposo JOSÉ DONATO GUZMÁN RUIZ, identificado con la C.C. N° 4.695.873 de La Vega, en contra de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

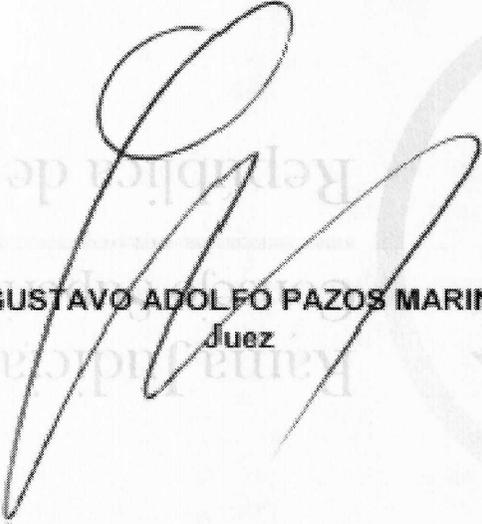
Entidad Prestadora de Salud del Régimen Contributivo NUEVA EPS S.A., toda vez que ya se dio cumplimiento y se viene acatando la orden judicial impartida por este Despacho en la sentencia de tutela N° 025-2022 del 05 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del presente incidente de Desacato de fallo de tutela, una vez ejecutoriada la providencia.

CUARTO: CANCELAR la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

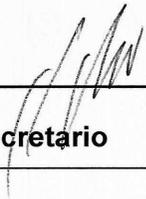
QUINTO: COMUNICAR a los interesados el contenido de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **11** de **marzo** de **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO N°2
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN-Agente oficiosa
AGENCIADO: JOSÉ DONATO GUZMÁN RUIZ, C.C. 4.695.873
ACCIONADO(A)S: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-RÉGIMEN CONTRIBUTIVO
“NUEVA EPS S.A.”
RADICACION. 19 001 31 05 002 2022 00113 00

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, viernes ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha paso el presente asunto¹ al Despacho de la señora Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, mediante providencia del 29 de febrero de 2024, por cumplimiento finalmente a la orden judicial tutelar, revocó la sanción impuesta por el Despacho a través del auto interlocutorio N° 0199 que data del 22 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

¹ Recibido en la fecha y, de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Cauca.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Popayán, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FANNY ELISA BUITRON MAZORRA
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN del
DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la FIDUPREVISORA S.A en calidad
de vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACION. 190013105002-2023-00259-00

ASUNTO A TRATAR

En el escrito que antecede, la parte accionante, informa que las accionadas no han dado cumplimiento a la sentencia de tutela No. 99 del 11 de diciembre de 2023; y en el evento de que no lo hagan, dentro del término legal sean sancionados conforme a la ley.

Para resolver lo que en derecho corresponda,

I. ANTECEDENTES:

El Despacho en sentencia No. 99 del 11 de diciembre de 2023, ordenó, a las accionadas, que dentro de un término no mayor 15 días hábiles, siguientes a la notificación de la sentencia, resolvieran de fondo la petición de reliquidación pensional elevada el 18 de julio de 2023, por la señora FANNY ELISA BUITRÓN MAZORRA, remitiendo a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de tal sentencia.

La parte incidentante informa que hay incumplimiento del fallo de tutela y solicita se impongan las sanciones de ley a los accionados.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició a la Secretaria de Educación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA Sor INÉS LARRAHONDO CARABALÍ, a su superior inmediato el Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CAUCA Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ, se vinculó al encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca señor JAIR ANDRES REINA JATIVA, y a la Dra. ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ, en calidad de Directora de PRESTACIONES ECONÓMICAS del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a su superior inmediato el Doctor EDWIN GONZÁLEZ RANGEL, como Vicepresidente del mismo fondo, administrado por FIDUPREVISORA S.A., para que hicieran cumplir a sus subalternos, la orden de tutela que fuera impartida en sentencia de primera instancia previamente citada, dentro de la acción de tutela incoada por la parte accionante, e iniciarán los correspondientes procedimientos disciplinarios contra aquellos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

POSICIÓN DE LOS REQUERIDOS

Por su parte, la Secretaria de Educación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, considera:

Que ha dado cumplimiento al fallo judicial argumentando:

Que ha cumplido con las respectivas actuaciones que le corresponden en forma oportuna y de fondo sobre la petición elevada por la hoy accionante, además la obligación legal y reglamentaria para estos trámites sobre la proyección del acto administrativo para dicha prestación social ya fue proyectada y remitida a la entidad competente es decir a la FIDUPREVISORA, para su aprobación.

Solicita que dicha Secretaría sea absuelta y desvinculada de la presente controversia o acción, por no existir elementos contundentes tal como los exige la norma para estos casos.

Por su parte los funcionarios de la FIDUCIARA LA PREVISORA, no dieron respuesta al requerimiento del Despacho, en los términos establecidos para ello.

III. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Igualmente, el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

CASO CONCRETO

Como quiera que en este caso existe una solicitud de incumplimiento a la orden de tutela emitida dentro del presente asunto, a favor de la parte accionante, y hasta el momento no se pueda evidenciar el acatamiento en su totalidad de la orden dada, se dispondrá abrir formalmente el incidente de desacato contra la Secretaria de Educación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA Sor INÉS LARRAHONDO CARABALÍ, el Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CAUCA Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ, el señor JAIR ANDRES REINA JATIVA, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Dra. ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ, Directora de PRESTACIONES ECONÓMICAS del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el Doctor EDWIN GONZÁLEZ RANGEL, como Vicepresidente de dicho administrado por FIDUPREVISORA S.A., por incumplimiento al fallo de tutela N° 99 del 11 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA, RESUELVE**:

PRIMERO. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en virtud de la petición elevada por la señora FANNY ELISA BUITRON MAZORRA, contra la Secretaria de Educación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA Sor INÉS LARRAHONDO CARABALÍ, el Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CAUCA Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ, el señor JAIR ANDRES REINA JATIVA, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Dra. ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ, Directora de PRESTACIONES ECONÓMICAS del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el Doctor EDWIN GONZÁLEZ RANGEL, como Vicepresidente de dicho fondo administrado por FIDUPREVISORA S.A., por incumplimiento al fallo de tutela N°: 99 del 11 de diciembre de 2023, con Radicación: 190013105002-2023-00259-00, proferido dentro de la acción referenciada.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a los incidentados un término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que remitan al Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por la parte peticionaria.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **39**, FIJADO HOY, 11 DE MARZO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Popayán, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE MUÑOZ ÑAÑEZ
APODERADO: FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DEMANDADO: CLINICA LA ESTANCIA S.A.
RADICACIÓN: 19001 3105002 2024-00001-00

El señor MANUEL FELIPE MUÑOZ ÑAÑEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.332.591, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. Fabian Andrés Martínez Paz instaura demanda ordinaria laboral contra CLINICA LA ESTANCIA S.A, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al Doctor JAMES RAMOS CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.652.561, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.326 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto del señor MANUEL FELIPE MUÑOZ ÑAÑEZ al Doctor FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.573, y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.516 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor MANUEL FELIPE MUÑOZ ÑAÑEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.332.591 de Popayán – Cauca, en contra de CLINICA LA ESTANCIA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y córrase traslado para que, de contestación de la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE

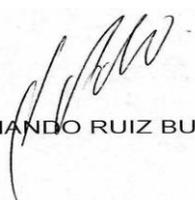


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **8 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 1 7 6

Popayán, Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HADI ALEIDA ORTIZ RUIZ-c.c. 34.541.364
ACCIONADA: NUEVA EPS-AGENCIA POPAYÁN
RADICACION: 19 001 31 05 002 2024 00002 01

Mediante escrito recepcionado físicamente el día anterior, la accionante HADI ALEIDA ORTIZ RUIZ, identificada con la C.C. Nº 34.541.364 de Popayán, dentro de la acción de tutela de la referencia, amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela de segunda instancia del 23 de febrero de 2024, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, por medio de la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia proferida el 26 de enero de 2024 y, procedió tutelar el derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas de la señora HADI ALEIDA ORTIZ RUIZ, vulnerados por la NUEVA EPS S.A. y, en consecuencia le ordenó que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del ese fallo, procediera sin más dilaciones a suministrarle a la accionante todos los medicamentos prescritos en la fórmula expedida el 18 de diciembre de 2023 por su médico tratante, estos es: ACICLOVIR 800 mg (TABLETA)-GNERICO una tableta cada 6 horas por 15 días, cantidad 60 tabletas; CICLOVIR 5g/100g EQ A 5% (crema tópica 15g), aplicar dos veces al día en las lesiones cantidad 2 tubos; PREGABALINA 75mg (CAPSULA)-(H) una tableta noche por 15 días, cantidad 20 tabletas y PANTOPRAZOL 40 mg (TABLETA)-GENERICICO una tableta media hora antes del desayuno, cantidad 30 tabletas; para el tratamiento de la patología B029-HERPES ZOATER SIN COMPLICACIONES que padece al actora.

Lo anterior, sin perjuicio de la atención integral a la señora HADI ALEIDA OERTIZ RUIZ, para el diagnóstico HERPES ZOASTER SIN COMPLICACIONES, en aras de garantizar la autorización completa de los tratamientos, medicamentos, insumos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás tecnologías en salud que la paciente requiera para el cuidado de su patología.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la entidad accionada NUEVA EPS, a través del **Gerente Administrativo-Judicial, Agencia de** Popayán, Doctor ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ o, quien haga

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Teléfax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

sus veces, con sede en esta localidad, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta petición de apertura del incidente de desacato y, aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferida en segunda instancia por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 23 de febrero de 2024, al interior del proceso citado en referencia.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior de la persona responsable, en este caso, a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEV EPS S.A. o, quien haga sus veces, requiriéndole para que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de la orden de tutela que nos ocupa y, de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir proceso contra el superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiéndole que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al Despacho, a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la parte actora, toda vez que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

En tal virtud, la notificación a los representantes legales de las entidades obligadas, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO al **Gerente Administrativo-Judicial, Agencia de** Popayán, Ing ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ, o quien haga sus veces; y, suminístresele copia de la respectiva solicitud de incidente de desacato, para que dentro término de dos (02) hábiles siguientes a la respectiva notificación, remita a éste Despacho Judicial, informe detallado sobre los hechos que originan esta petición de apertura de incidente de desacato y, en concreto se sirva aportar



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la sentencia de Segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 23 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela incoada por la peticionaria accionante.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico:

j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEV EPS S.A., con sede en la ciudad de Santiago de Cali, para que en su condición de Superior, o a quien le corresponda, a fin de que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia de Segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 23 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela incoada por la peticionaria, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir proceso contra el Superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiéndole que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

TERCERO: TRAMÍTESE el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante el medio más expedito al aludido representante legal de la entidad accionada, entregándole copia del libelo contentivo de dicha petición y de este pronunciamiento (*artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*).

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Télefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

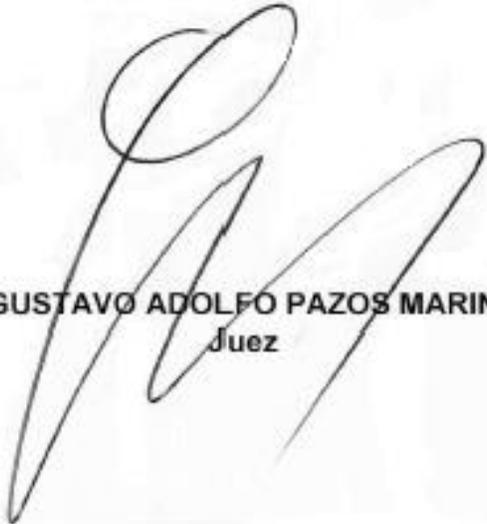
Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

QUINTO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a este Despacho para decidir el paso procedimental siguiente, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **11** de **marzo** de **2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 1 7 5

Popayán, Cauca, viernes doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARGOT CASTRO CARVAJAL-Agente Oficiosa
AGENCIADA: HERLINDA NARVAEZ de RAMÍREZ
ACCIONADA: NUEVA EPS S.A.
RADICACION: 19 001 31 05 002 2024 00058 00

La señora MARGOT CASTRO CARVAJAL, identificada con C.C N° 34.552.626 de Popayán, actuando como Agente Oficiosa de la señora **RUBI HERLINDA NARVAEZ de RAMÍREZ**, portadora de la C.C. N° 25.263.890 de Popayán; ha instaurado Acción de Tutela en contra de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo **NUEVA EPS S.A.**, al considerar vulnerado el **derecho fundamental** a la **Salud** en conexidad con el de la **Vida** y a la **Seguridad Social**.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **MARGOT CASTRO CARVAJAL**, identificada con C.C N° 34.552.626 de Popayán, en su condición de Agente Oficiosa de la señora **RUBI HERLINDA NARVAEZ de RAMÍREZ**, portadora de la C.C. N° 25.263.890 de Popayán, en contra de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo **NUEVA EPS S.A.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al Doctor **ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, en su condición de **Gerente Administrativo Judicial Zonal Cauca**¹, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del día siguiente hábil del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al servicio integral de salud, eficiente y oportuna que requiere la patología que actualmente padece la señora RUBI HERLINDA NÁRVAEZ de RAMÍREZ (*HIPERCALEMIA, CELULITIS, INSUFICIENCIA RENAL AGUDA NO ESPECIFICADA, INFECCIÓN DE HERIDA OPERATORIA, INFECCIÓN Y REACCIÓN INFLAMATORIA DEBIDAS A PROTESIS ARTICULAR INTERNA DERECHA*), como de la **“CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA Y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA”**, ordenado por los médicos tratantes (Efrain Eduardo Terán, Beatriz Andrea Rengifo Ordoñez y, Erika Paola Cerón Portillo) desde el 26 de enero de 2024, anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que, si el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

¹ Conforme a la estructuración administrativa de la EPS, es el encargado del cumplimiento de los servicios de salud en el Departamento del Cauca.



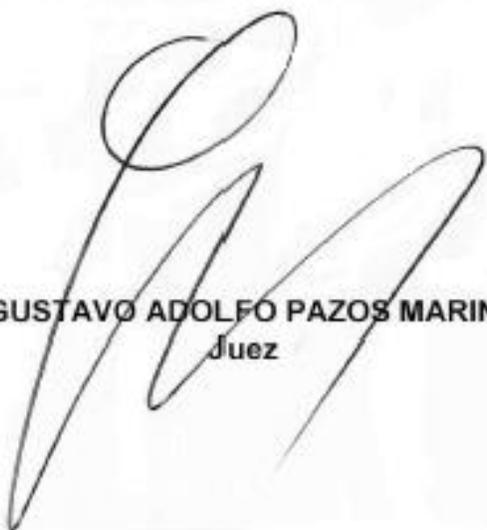
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Además, dar aplicación al artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado por la parte accionante.

SEXTO: DAR al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **11** de **marzo** de **2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2019 00197 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:43:01 a.m. del 26 de febrero de 2024
Fecha inicio Audiencia: 09:43:02 a.m. del 26 de febrero de 2024
Fecha final Audiencia: 10:15:11 a.m. del 26 de febrero de 2024

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2019 00197 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS**
APODERADO(A): Dra. JENNIFER YOLANDA VALENCIA RIVERA
DEMANDADOS: **POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.**
VINCULADA: **MARISOL MORENO GONZÁLEZ**
APODERADOS: Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑÁÑEZ

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) Audiencia Obligatoria de conciliación,** con relación a la interviniente **MARISOL MORENO GONZÁLEZ:**

En el trascurso de la audiencia de conciliación y efectuado un receso para que las partes pudiesen discutir una formula conciliatoria, el apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A informa de la existencia del proceso Rad. 2023-162 que cursa ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán propuesto al parecer por las hijas del asegurado JHON RENGIFO GUZMAN (*DANIELA RENGIFO TROCHEZ e INGRID VIVIANA RENGIFO TROCHEZ*), por lo que solicita su acumulación a este proceso.

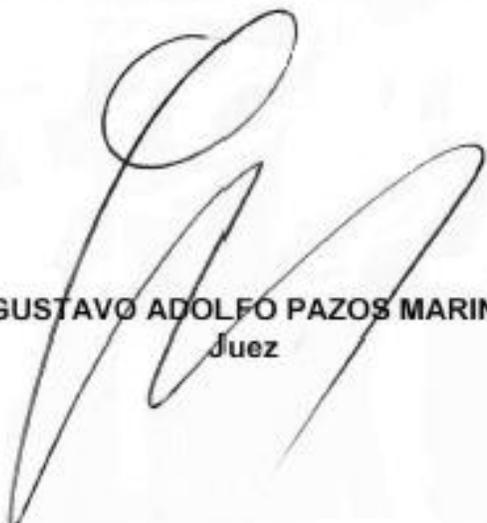
En consecuencia, el despacho resuelve suspender el trámite de esta audiencia para su continuación el 30 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m a efecto de verificar lo aquí informado y resolver la procedencia o no de la acumulación solicitada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Finaliza la audiencia siendo las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.) de hoy lunes 26 de febrero de 2024. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 173

Popayán, siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ROSA LIBIA SAN JUAN SANCHEZ
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA
DDO: MARIA ISABEL HURTADO Y CARLOS EDUARDO SANCHEZ
RAD: 1900131050022012-0003400

En atención a que se encuentran a disposición del Despacho y a nombre de la demandante señora ROSA LIBIA SAN JUAN que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.541.641 de Popayán, los siguientes Depósitos judiciales:

No.	No. Depósito judicial	Valor	No.	No. Depósito judicial	Valor
1	469180000677630	\$521.200,00	3	469180000679939	\$493.200,00
2	469180000678246	\$299.276,00	4	469180000680044	\$299.276,00
TOTAL					\$1.612.952,00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte interesada, Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA, quien se encuentra facultado para recibir, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales mencionados, cuyos valores se tendrán en cuenta para las imputaciones al total del crédito.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. HACER entrega al Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA, que se identifica con cédula No. 76.319.560 expedida en Popayán, y portador de la tarjeta profesional No. 156.831 del Consejo Superior de la Judicatura, de los siguientes Depósitos Judiciales:

No.	No. Depósito judicial	Valor	No.	No. Depósito judicial	Valor
1	469180000677630	\$521.200,00	3	469180000679939	\$493.200,00
2	469180000678246	\$299.276,00	4	469180000680044	\$299.276,00
TOTAL					\$1.612.952,00

Para un total de 4 depósitos judiciales por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS



(\$1.612.952,00) MONEDA CORRIENTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER en cuenta los pagos ordenados en este asunto para las imputaciones al total del crédito.

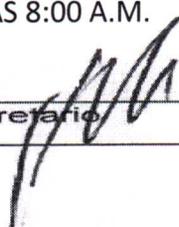
NOTIFIQUESE y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 39 FIJADO HOY, 11 DE MARZO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00189 00	ORDINARIO LABORAL	JERÓNIMO ZÚÑIGA TOSSE DIANA MARCELA ZÚÑIGA TOSSE WILMAR ZÚÑIGA HURTADO MIRYAM RUBI TOSSE AGREDO	ICOBANDAS S.A.	JULIO 09 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN CAMILO COLLAZOS RIVERA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): No contestó		
					LHB

Popayán, Cauca, **08** de **marzo** de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario